



**ACUERDO PCSJA18-11118**

4 de octubre de 2018

“Por el cual se realiza una convocatoria pública para conformar ternas para los cargos de directores seccionales de administración judicial”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 19 de septiembre de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que el mérito es el criterio más objetivo de proveer los cargos de las entidades públicas, en este caso, para elaborar las ternas de los cargos de director seccional de administración judicial, teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

Que este criterio ha orientado las acciones dentro de la Rama Judicial y en virtud de su valor debe ser potenciado de manera que se continúe materializando la visión de meritocracia y modernización en la Rama Judicial que tienen tanto el Consejo Superior de la Judicatura como la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

Que como una forma de contribuir al fortalecimiento de la meritocracia en la Rama Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta la revisión y análisis que ha adelantado de manera conjunta con esa Corporación, el Director Ejecutivo solicitó analizar y proceder a la conformación de las ternas para los cargos de Director Seccional, en los que puedan participar los actuales directores seccionales.

Que de acuerdo con lo manifestado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial el Consejo Superior de la Judicatura, por mayoría, avaló la realización de una convocatoria abierta y pública para conformar ternas de las cuales el Director Ejecutivo designe a los directores seccionales de administración judicial del país, de manera que se valoren las capacidades, competencias y perfiles de los aspirantes y se fortalezca así el liderazgo de estos servidores públicos.

Que la realización de esta convocatoria pública vigorizará uno de los ejes alrededor de los cuales gira la materialización de las transformaciones que se proponen para la administración de la rama judicial en términos de eficiencia, ética, gobierno abierto, transparencia, expediente digital, rendición de cuentas y servicio al ciudadano y sobre todo relevará el valor y prevalencia que el Consejo Superior de la Judicatura reconoce en los procesos meritocráticos, y de la importancia que tienen estos cargos a nivel seccional y del papel de apoyo que cumplen para la adecuada prestación del servicio de justicia y para el cumplimiento de la importante función encomendada a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º Convocatoria Pública.** Realizar una convocatoria pública para la conformación de las ternas que el Consejo Superior de la Judicatura enviará al Director Ejecutivo de Administración Judicial, con el fin de que lleve a cabo el nombramiento de los directores seccionales de administración judicial.

Esta convocatoria se registrará por las normas establecidas en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 2.º Principios que rigen la convocatoria.** La convocatoria pública de que trata este Acuerdo se registrará por los principios de transparencia, publicidad, participación, mérito e igualdad de oportunidades. Además de éstos, se aplicarán los principios establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente.

**ARTÍCULO 3.º Fases de la convocatoria pública.** La convocatoria pública para integrar las ternas de candidatos a director (a) seccional de administración judicial tendrá las siguientes fases:

1. Invitación pública
2. Publicación de inscritos y observaciones
3. Conformación de lista de preseleccionados
4. Entrevista en audiencia pública
5. Conformación de la terna

**ARTÍCULO 4.º Invitación Pública.** El Consejo Superior de la Judicatura invitará públicamente a quienes reúnan los requisitos establecidos en la ley para ocupar el cargo de director(a) seccional de administración judicial para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha publicación, postulen su nombre y alleguen su hoja vida con los soportes documentales que correspondan, a través del link dispuesto para ello en la página web de la Rama Judicial.

La invitación se hará mediante aviso que se publicará en un periódico de amplia circulación nacional y, en la misma fecha, a través del sitio web de la Rama Judicial. El aviso incluirá la siguiente información: sedes, requisitos para el cargo, decretos en los que se fija la remuneración en el presente año y funciones del cargo.

**ARTÍCULO 5.º Postulación e inscripción.** Los interesados deberán ingresar al link dispuesto para tal efecto en el portal web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), realizar la inscripción y diligenciar el formato de hoja de vida con todos los soportes correspondientes, según allí se establezca. Sólo se tendrán en cuenta las hojas de vida presentadas por esta vía.

En caso de presentar títulos de educación superior otorgados en el exterior, debe cumplirse lo previsto en el Decreto 1753 de 2015 y la sentencia T-232 de 2013.

Cada aspirante podrá inscribirse tan sólo a uno de los cargos objeto de esta convocatoria, de acuerdo con el formato de hoja de vida.

**PARÁGRAFO.** En todos los casos, el aspirante deberá suscribir una declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad y de no ser familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil de algún magistrado de las altas Cortes. En caso afirmativo, deberá manifestar quién es.

**ARTÍCULO 6.º Publicación de inscritos y observaciones.** Una vez agotado el término señalado en la invitación para presentar la inscripción, se publicará en la página web de la Rama Judicial, durante cinco días (5) hábiles, el listado de aspirantes que se presentaron, indicando los nombres y apellidos completos, el número de cédula de ciudadanía, así como la dirección electrónica en la que se recibirán dentro de ese mismo término, observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los aspirantes.

**ARTÍCULO 7.º Conformación de la lista de preseleccionados y criterios aplicables.** Del número de aspirantes inscritos se preseleccionarán 10 candidatos por cada seccional conforme a los siguientes criterios:

a. Trayectoria y experiencia profesional específica en los campos jurídico, económico, financiero o administrativo, adicionales al requisito mínimo, **hasta 80 puntos**, 5 por cada año de experiencia.

b. Formación académica en ciencias jurídicas, económicas, financieras o administrativas, adicional al requisito mínimo exigido por la Ley Estatutaria. **Se calificará hasta 20 puntos**, de la siguiente manera: doctorado 10 puntos; maestría 6 puntos, especialización 4 puntos; grado en una profesión adicional pertinente para el desempeño del cargo 10 puntos. Estos puntos son acumulables hasta alcanzar el puntaje máximo; en todo caso no se calificará más de un doctorado, maestría, especialización o grado adicional.

En caso de empate el Consejo Superior de la Judicatura optará por quien acredite una mayor experiencia, entre quienes hayan obtenido igual puntaje.

De no presentarse más de 10 aspirantes para una determinada sede, la lista de preseleccionados se conformará con todos aquellos que acrediten los requisitos mínimos.

Las listas de preseleccionados se publicarán por orden alfabético indicando los nombres y apellidos completos, el número de cedula de ciudadanía y el cargo al que aspiran, así como la dirección electrónica en la que se recibirán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, observaciones y apreciaciones no anónimas sobre los candidatos.

**ARTÍCULO 8.º Entrevista en audiencia pública.** Vencido el término anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, los preseleccionados serán oídos y entrevistados por el Consejo Superior de la Judicatura, en audiencia pública, por espacio hasta de quince (15) minutos cada uno. Con base en la entrevista se conformarán las ternas, de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Pensamiento flexible: Capacidad para entender y solucionar lo relacionado con el cargo, sin perder su rigurosidad técnica y respetando la normativa establecida.

b. Responsabilidad social: Capacidad de contribuir al mejoramiento social, económico y ambiental de la Rama Judicial.

c. Comunicación asertiva: Capacidad para emitir mensajes concretos, congruentes y precisos a nivel verbal y no verbal.

d. Conductual: Evidencias comportamentales del aspirante sobre aspectos relacionados con sus actitudes, fluidez verbal, lenguaje, presentación y administración del tiempo.

Cada uno de estos criterios se calificará hasta con 25 puntos y el puntaje obtenido en la preselección no será acumulable con éste.

La audiencia pública será transmitida en directo vía internet o por otro medio masivo de comunicación.

Para el desarrollo de las entrevistas el Consejo Superior de la Judicatura conformará un banco de preguntas de las que se seleccionarán aleatoriamente, las que se formularán a cada candidato.

**ARTÍCULO 9.º Conformación y publicación de las ternas.** Una vez terminadas las entrevistas, el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al cronograma aprobado elaborará las ternas de candidatos y las remitirá, junto con las hojas de vida, al Director Ejecutivo de Administración Judicial para que proceda a nombrar a los directores seccionales. El puntaje obtenido por los candidatos en el proceso de elaboración de las ternas no tendrá incidencia en el ejercicio de la facultad nominadora del Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 10.º Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**  
Presidente

PCSJ/MMBD  
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ